



## RESOLUCIÓN No. 020 -SG-2023

### LA DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

#### CERTIFICA

Que: el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 01 de agosto de 2023.

#### CONSIDERANDO

Que, el informe técnico No. 007-A-A-2023, para la firma de un “Convenio de Delegación de Competencia exclusiva sin recursos económicos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo”, en concordancia con el artículo 279 del COOTAD. Puesto en conocimiento mediante Memorando Nro. GADMT-DPS-2023-0019-M, de fecha 28 de julio del año 2023. En la parte pertinente de las CONCLUSIONES indica: El Gobierno Provincial de Napo, ha expuesto la voluntad de un trabajo mancomunado para realizar el MANTENIMIENTO DE LAS CALLES DE LOS SIGUIENTES BARRIOS: 6 DE ABRIL, BARRIO SANTA INES, SAN MIGUEL, AVATE, 21 DE ENERO, JESUS EL GRAN PODER, REINA DEL CISNE, AMADEN, SAN JACINTO, NAPO CHURIS, DEL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPOLASTRADO DE LA CALLE DE 24 METROS PARA EL INGRESO AL TERMINAL NUEVO DEL CANTÓN TENA. APERTURA Y LASTRADO DESDE EL SECTOR BOTADERO HASTA WASKAYACU Y ASOCIACIÓN SACHA MUSKUY; por lo que el Concejo Municipal de Tena, deberá autorizar la suscripción de un convenio de delegación de Competencias, a fin de que el Gobierno Provincial de Napo, pueda ejecutar el proyecto correspondiente incluyendo la vialidad urbana que se encuentra fusionada en algunos sectores de intervención.

Que, la Constitución de la República del Ecuador artículo 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que: la Constitución de la República del Ecuador artículo artículo 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que: la Constitución de la República del Ecuador artículo artículo 238.- “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.





Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales."

Que, la Constitución de la República del Ecuador artículo artículo 260.- "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."

Que, la Constitución de la República del Ecuador artículo artículo 264.- "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: Numeral 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezcan la ley".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización artículo 3 literal c) señala que los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos debiendo articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización artículo 42 literal b) señala que la vialidad rural es competencia de los Gobiernos Provinciales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización artículo 55 literal c) señala que la vialidad urbana es competencia de los Gobiernos Municipales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización artículo 275.- Modalidades de gestión. – "Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización artículo 279.- Delegación a otros niveles de gobierno.- "Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo.





Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 9.- Principio de coordinación. “Las administraciones públicas desarrollarán sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”.


Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 69.- Delegación de competencias. “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión; numeral 1: Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 70 La delegación contendrá: “1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”.

## RESOLVIÓ

1. Autorizar al abogado Jimmy Reyes, alcalde del cantón Tena, la suscripción del “CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EXCLUSIVA SIN RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE VÍAS URBANAS EN EL CANTÓN TENA”, mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, delega las Competencias al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.
2. Declarar la presente resolución con el carácter de urgente, para su trámite inmediato.

Tena, 01 de agosto de 2023.

  
Abogada Vanesa Cortez Aucay

**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**

ENVIADO A:

Alcaldía  
Concejales  
Jurídico  
Asesoría  
Directores  
Archivo



  
Recebido  
01/08/2023  
13H11 G.A.2